



**RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva y actualiza la Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, titularidad de Saica Flexible, SAU. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2020/9048).**

Con fecha 1 de julio de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva y actualiza la Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, promovida por Polibol SA. (Expediente INAGA 500301/02/2012/00862).

Con fecha 21 de octubre de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 30 de septiembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la citada Resolución de 5 de junio de 2013 (Expediente INAGA 500301/02/2014/11607).

Por Resolución de 28 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se toma conocimiento del cambio de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de envases plásticos ubicada en el polígono industrial Malpica C/ E, parcela 68 del término municipal de Zaragoza, a favor de la sociedad Saica Flexible, SAU. (Expediente INAGA 500301/02/2018/5428).

Con fecha 11 de febrero de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 23 de enero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 5 de junio de 2013 (Expediente INAGA 500301/02/2018/10262).

Por Resolución de 13 de agosto de 2020, se considera como no sustancial la modificación consistente en la incorporación de nueva maquinaria de flexografía y de laminación, nueva caldera de aceite térmico y la puesta en marcha de un nuevo proyecto para optimizar el sistema de extracción de aire de la impresora de huecograbado y mejora del sistema de conducción central del aire de extracción de las máquinas al oxidador térmico. Se indica que en un mes tras la puesta en marcha de la nueva caldera de aceite térmico se deberá solicitar la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada.

Con fecha 27 de octubre de 2020, se recibe en el Registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de Saica Flexible SAU de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza.

Con fecha 5 de noviembre de 2020, se comunica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa cuyo pago se comunica con fecha 25 de noviembre de 2020.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, el promotor incorpora documentación al expediente, para solicitud de cambio de clasificación de residuos.

Con fecha 5 de enero de 2022, se requiere al promotor información adicional en relación al código LEER-RAEE del residuo de aparatos eléctricos y electrónicos que es aportada en fecha 10 de enero de 2022.

Con fecha 27 de enero de 2022, se requiere al promotor información adicional en relación a la actualización de consumos solicitada, el plan de gestión de disolventes y aclaración sobre el consumo de gas natural y la puesta en marcha del proyecto de para optimizar el sistema de extracción de aire de la impresora de huecograbado y mejora del sistema de conducción central del aire de extracción de las máquinas al oxidador térmico que es aportada en fecha 11 de febrero de 2022.

Con fecha 25 de febrero de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver el expediente de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Durante el periodo de trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único



de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos electrónicos y electrónicos, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se renueva y actualiza la Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, y promovida por Saica Flexible, SAU, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el apartado 1. por el siguiente:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Saica Flexible, SAU (CIF A-50013952), para sus instalaciones ubicadas en el polígono industrial Malpica Calle E parcela 68, en las coordenadas UTM (Huso30) X: 685.250 Y: 4.613.310 Z: 200 en el término municipal de Zaragoza, para la producción de envases plásticos, C.N.A.E: 22,22, y con una capacidad de producción de 50.000.000 m<sup>2</sup>/año de film, 5.250 t/año de film. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

2. Se incluye en el apartado "1.1 Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes", lo siguiente:

La maquinaria total de la instalación destinada a producción es la siguiente:

- Impresora Cerruti de huecograbado.
- Impresora flexográfica Comexi FW.
- Impresora flexográfica Miraflex AM8 DB127.
- Impresora flexográfica Comexi FP (reserva).
- Laminadora 33 (sin solventes).
- Laminadora BOBST CL850.
- Laminadora Comexi Optima (reserva).

3. Se sustituye íntegramente el apartado "1.2 Consumos", por el siguiente:

Los consumos de materias primas, auxiliares, agua y electricidad en la fábrica son los siguientes:



## Materias primas:

Materias primas	Consumo (T)
PE (POLIETILENO)	1.450
POLIPROPILENO CAST	60
POLIPROPILENO OPP	1.500
PET (POLITEREFTALATO DE ETILENO)	400
OTROS	1.500
TOTAL	5.000

## Auxiliares:

Materias auxiliares	Consumo (T)
ADHESIVOS	200 *
TINTAS	300 **

Materias auxiliares – Disolventes	Consumo (T)
ACETATO DE ETILO	300
DISOLVENTE A-46	80
ACETATO DE N-PROPILO	50
ALCOHOL N-PROPILICO	3
DISOLVENTE A-67	3
DISOLVENTE A-65	7
DISOLVENTE A-136	12
ETOXIPROPANOL	2
Total	457

\*Con un contenido medio de disolventes del 14,3%.

\*\*Con un contenido medio de disolventes del 50,6%.



**Agua.**

El agua se suministra por la red general de suministro del Ayuntamiento de Zaragoza. El consumo anual es de 1.227 m<sup>3</sup>.

**Combustible.**

El combustible usado por la empresa es gas natural, el consumo anual es de 614.342 Nm<sup>3</sup>/año.

**Electricidad.**

El suministro de electricidad se emplea para el proceso productivo y oficinas, la empresa tiene un consumo de 4.387.500 kWh/año.

4. Se sustituye íntegramente el anexo II "Emisiones a la atmósfera y su control", por el siguiente:

**ANEXO II  
EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL**

**A. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.**

Se autoriza a l empresa Saica Flexible, SAU como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-481, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscribe el foco número 21 de Saica Flexible, SAU, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número AR481/ICM03, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 06040301 "Imprentas Offset, retrogrado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con capacidad de consumo de disolventes mayor de 200 t/año o de 150 kg/hora ", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las emisiones canalizadas al exterior se corresponden con los gases producidos en el sistema de eliminación de compuestos orgánicos volátiles y en los tres focos de combustión pertenecientes a tres calderas.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

**A) Focos de combustión.**

**Foco número 16.**

Caldera nave (quemador Liescotherm) que utiliza como combustible gas natural, con una potencia térmica de 640.000 kcal/h, aproximadamente 744 kWt.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): sin grupo asignado, código 03010304, por estar dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,45 m y una altura de 6 m sobre el suelo.

Codificado como AR481/IC01.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm <sup>3</sup>
CO	--(1)



(1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 20.

Caldera almacén de tintas (quemador Joanes) que utiliza como combustible gas natural, con una potencia térmica de 215.000 kcal/h, aproximadamente 250 kWt.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): sin grupo asignado, código 03010304, por estar dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,25 m y una altura de 8 m sobre el suelo.

Codificado como AR481/IC02.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm3
CO	--(1)

(1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 21.

Caldera de aceite térmico que utiliza como combustible gas natural, con una potencia máxima del quemador de 1.400 kW.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,35 m y una altura de 10,3 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR481/ICM03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de gases contaminantes, principalmente óxidos de nitrógeno (NOX) y monóxido de carbono (CO).

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	100 mg/Nm3
CO	--(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión regulada por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:



Número registro	AR481/ICM03
Nombre de la instalación	Caldera de aceite térmico
Potencia térmica nominal	1,4 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	05/10/2020
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	3.195 horas
Carga media	55 %
Razón social	SAICA FLEXIBLE, S.A.U.
Ubicación de la instalación	C/ E, parcela 68 (P.I. Malpica)
Domicilio social	C/ E, parcela 68 (P.I. Malpica)
Código NACE	25220

**B) Focos de proceso.**

**Foco número 34.**

Salida del sistema de eliminación de COV basado en la oxidación térmica regenerativa, con una capacidad de tratamiento de 65.000 Nm<sup>3</sup>/hora, compuesto por una caldera (200 kW) y quemadores (1500 kW) y que utiliza gas natural como combustible. La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,5 m y una altura de 15,2 m sobre el suelo.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 06040301, y afectado por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 1,5 m y una altura de 15,2 m sobre el suelo.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y compuestos orgánicos volátiles (COV).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas autorizadas (kg/año)
CO	30 mg/Nm <sup>3</sup>	65.163
NOX	200 mg/Nm <sup>3</sup>	71.006
COV	100 mg C/Nm <sup>3</sup>	10.651



#### B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), así como el contenido de oxígeno (O<sub>2</sub>), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas



seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

En el foco 21 clasificado en el grupo C y correspondiente a una instalación de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $\text{m}^3/\text{h}$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $\text{m}^3/\text{N/h}$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Saica Flexible, SAU. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Saica Flexible, SAU. deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

C. Emisiones y control de COV's.

Se inscribe a Saica Flexible, SAU. en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (Z)-12/2007.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 8 del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 3 de su anexo II-Umbral de consumo mayor de 25 t/año de disolventes, en concreto, el consumo de disolvente en la instalación asciende a 610,6 t/año. En dicha instalación no se



utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan las indicaciones de peligro H340, H341, H350, H350i, H351, H360D o H360F, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero. La inscripción se practica para las máquinas de flexografía, huecograbado y laminado, siendo la actividad la aplicación de tintas sobre superficies plásticas mediante un portador de imagen y la adhesión de dos o más materiales flexibles para producir laminados, incluyendo la limpieza de los equipos.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para el foco número 34 que se señalan en el apartado A del presente anexo, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que no superarán el 20% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta.

Las emisiones difusas de COV se localizan en los venteos de los depósitos de almacenamiento de disolvente y residuo de disolvente, y en la apertura de los bidones y envases en la nave de tintas y en el almacenamiento de envases que han podido contener disolvente previamente a su entrega a gestor.

El control del cumplimiento de los valores límite de emisión de COVs en gases residuales se realizará mediante mediciones periódicas, con al menos tres lecturas en cada ejercicio de medición; se realizará al menos una medición anual en el foco 34.

Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe, cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control acreditado, que contenga los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

El control del cumplimiento de los valores de emisión difusa se realiza a través de un Plan de Gestión de Disolventes, realizado según la metodología establecida en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

5. Se sustituye íntegramente el anexo IV "Producción de residuos y su control", por el siguiente:

#### ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

##### A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Saica Flexible, SAU. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Saica Flexible, SAU. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Saica Flexible, SAU. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Saica Flexible, SAU. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B- Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

##### B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Saica Flexible, SAU. en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-55 para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento (1)
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas (disolventes con tintas)	080312	60	HP3	R2
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,26	HP14	R5/D15
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (adhesivos líquidos)	080409	25	HP3	R13/R12/R1
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (adhesivos sólidos)	080411	45	HP3	R13/R12/R1
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceite usado)	130208	1,2	HP14	R9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (envases de plástico contaminados)	150110	5	HP14	R3
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (envases metálicos contaminados)	150110	22	HP14	R4
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas (material contaminado - trapos)	150202	18	HP3	R3
Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes (productos caducados)	140605	4	HP5	D8-D9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (fluorescentes y lámparas de mercurio)	200121-31	0,05	HP14	R4/D5-D9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (residuos RAEEs)	200135-61	0,80	HP14	R4
TOTAL		181,31		

Los residuos se almacenan en contenedores o bidones, en el almacén exterior de residuos peligrosos, a cubierto y sobre suelo pavimentado. El almacenamiento se llevará a cabo durante un periodo máximo de seis meses hasta su entrega a gestor autorizado.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de ochocientos mil quinientos sesenta y ocho euros (800.568 €) de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

**C. Producción de residuos no peligrosos.**

Se inscribe a Saica Flexible SAU la inscripción en el registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-100/2007, para los siguientes residuos.



Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (1)
Envases de papel y cartón	150101	90	R3
Residuos de plástico (bobinas plásticas)	070213	928,4	R3/R1
Envases de plástico	150102	21,6	R3/D5
Envases de madera	150103	250	R3
Envases metálicos (Chatarra)	150104	20	R4
Mezcla de residuos municipales	200301	25	R3-R4-R5
TOTAL		1.335	

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Zaragoza. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

#### D. Control de la producción de residuos.

##### D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Saica Flexible SAU. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

##### D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Saica Flexible SAU. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.



Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de abril de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**